

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL BOLETIN OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero anual 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

SECCION 9.ª

Gastos de las contribuciones y rentas públicas

Ofrece el proyecto de presupuestos para el año económico de 1899-900 una baja de 4.609.509'31 pesetas, que se descomponen por servicios generales, según las agrupaciones con que aparecen clasificados en el presupuesto de gastos, de esta manera:

	AUMENTOS	BAJAS
Contribuciones directas.....	812.380	>
— indirectas.....	>	4.856.856
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	>	86.000
Propiedades y derechos del Estado.....	>	>
Impresiones.....	119.250	>
Resguardos.....	30.893 96	>
Ejercicios cerrados.....	>	629.177 27
	962.523 96	5.572.033 27
BAJA TOTAL DEL PROYECTO.....	4.609.509 31	

El proyecto de establecer en las provincias oficinas de Registros fiscales de la propiedad territorial, que han de desempeñar a la vez el servicio encomendado a las actuales Comisiones de evaluación y sucesivamente los que hoy corren a cargo de los Municipios a medida que vayan ultimándose los catastros, ha de originar grandes ventajas en los rendimientos de tan importante ingreso y una justa y equitativa distribución del gravamen, é impone un aumento de pesetas 1.275.750, por haberes personales, material y gastos de instalación; pero para contener esta nueva obligación hasta el límite de lo posible, se hacen reducciones en el personal de las Administraciones de Hacienda por la suma de pesetas 171.750. y se suprimen el crédito de 105.120 que para dietas a auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana figura en el capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto vigente, y el de 25.000 que para material de las Comisiones de evaluación aparece en el capítulo 4.º, art. 3.º, de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», y, por consiguiente, el aumento puede considerarse reducido a 973.880 pesetas, incluyendo la suma de 100.000 para gastos de instalación, que ha de desaparecer en el porvenir. Constituyen también aumento en Contribuciones directas, por la summa de 155.000 pesetas, los nuevos créditos para los gastos de investigación que exige la reorganización de que es objeto este interesante organismo, y para indemnizaciones, gastos de locomoción y de ensayos de minerales, con destino al Negociado de Ingenieros de Minas que se asigna al Centro directivo.

La importante baja que aparece en contribuciones indirectas se explica principalmente, porque se hace desaparecer el crédito de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, por el servicio del Timbre del Estado, que consta en el presupuesto vigente, con 5.150.000 pesetas, pues este gasto equivale a una minoración de los productos de la renta, y en tal concepto deja de figurarse entre los gastos la referida comisión, a la vez que en los ingresos se reduce asimismo el cálculo de los que se espera realizar, en una suma equiva-

lente, obteniéndose así la ventaja de que los rendimientos de dicho recurso aparezcan en cuentas por el importe líquido que resulta a favor del Tesoro.

Hecha excepción de la referida cantidad, resulta en los demás servicios del grupo de contribuciones indirectas un aumento líquido de 292.142 pesetas que se origina por el de 250.000 pesetas a que tienen derecho las Compañías de transportes por premio de cobranza del impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías, premio que figura por primera vez en el proyecto, y por los nuevos créditos, también destinados a gastos de investigación, de los impuestos de azúcares y alcoholes y para primas a los constructores de buques.

La insuficiencia de los créditos para gastos de impresiones que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas, demostrada por los suplementos de crédito que vienen concediéndose para este servicio y con la inclusión de obligaciones que quedan sin pagar en la relación de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, son razones que justifican el aumento de 119.250 pesetas.

El que aparece en Resguardos se produce por el nuevo crédito de 30.000 pesetas, para pago de transportes terrestres y marítimos de individuos del Cuerpo de Carabineros, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero último, sin que implique exceso en los gastos, puesto que se da de baja una suma igual en la Sección 8.ª, «Gastos diversos de Aduanas».

SECCION 10.ª

Colonia de Fernando Póo

Los créditos necesarios para los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea en el próximo año económico de 1899-900, con exclusión de los del ramo de Marina, a los cuales se atiende en el proyecto de presupuesto de dicho Departamento, importan..... 699.851 10
Y ascendiendo los autorizados para el año de 1898-99 a..... 717.762 50
Resulta una diferencia de menos en el proyecto de..... 17.911 40

Con los datos anteriormente consignados, puede ya formarse el presupuesto de los gastos que se consideran necesarios para el próximo año económico de 1899-900, los cuales, resumidos por Secciones, aparecen en el siguiente estado:

CRÉDITOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1899-900

SECCIONES

Obligaciones generales del Estado

	PESETAS
Casa Real.....	9.250.000
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085
Deuda pública.....	427.923.882 29
Cargas de justicia.....	1.638.177 82
Clases pasivas.....	71.675.889
	512.126.034 11

Obligaciones de los Departamentos Ministeriales

Presidencia del Consejo de Ministros.....	812.883 32
Ministerio de Estado.....	4.754.289 93
— de Gracia y Justicia.....	13.598 736 37
— de la Guerra.....	40.855.182 12
— de Marina.....	174.329.539 05
— de la Gobernación.....	28.341.613 19
— de Fomento.....	24.518.861 71
— de Hacienda.....	88.038.104 26
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.152.019 26
Colonia de Fernando Póo.....	29.951.019 47
	699.851 10

987.178.133 89

INGRESOS

Necesita el Estado, demanda la opinión reflexiva y el contribuyente espera, como medio de reconstitución fiscal, empleado por todas las naciones que se han visto en circunstancias semejantes, un aumento del impuesto, bien haciéndolo extensivo á signos y formas de riqueza hasta ahora no gravados, bien elevando las cuotas que lo consientan sin detrimento de la materia imponible, bien trayendo á tributar lo que permanece oculto, por medio de una eficaz investigación ó con el establecimiento de organismos apropiados.

Inspirado en estas consideraciones y en la necesidad suprema de allegar los recursos indispensables para liquidar las cargas que nos han impuesto la desgracia y la guerra, el Ministro que suscribe ha formado el presupuesto de ingresos para 1899-900, en cuya realización confía, porque ha procurado organizarlo sobre bases equitativas y evaluarlo en cifras sinceras. Si por la fecha en que se apruebe y plantee, ó por otras causas no respondiese la realidad á los cálculos en el año económico inmediato, es seguro que responderá con exceso en adelante, habiéndose preocupado el Gobierno, más que de allegar recursos que satisfagan ó velen la necesidad presente, de crear rentas públicas con elasticidad y vigor expansivo que aseguren en el porvenir la solvencia del Estado y la nivelación del presupuesto.

SECCION 1.ª

Donativos y contribuciones directas

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Real Familia, se ha dignado reiterar el deseo de contribuir á las necesidades del Estado como en los años precedentes. El Gobierno, al consignarlo aquí, eleva respetuosamente al Trono el testimonio de su profunda gratitud, adelantándose á interpretar los sentimientos de lealtad y amor á la Monarquía que las Cortes comparten con la Nación.

Donativo del Clero y monjas

Se espera de la benignidad de la Santa Sede que el proyecto de presupuesto de ingresos para el próximo año económico cuente en este concepto un aumento de 927.000 pesetas sobre el ingreso calculado en el presupuesto vigente, que asciende á 3.410.000 pesetas; elevándose por tanto la cantidad presupuestada para 1899-900 á 4.337.000 pesetas. Al efecto se han realizado por el Gobierno cerca de Su Santidad las oportunas gestiones diplomáticas.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

La reducción de los tipos tributarios y el aumento de valores por medio del descubrimiento de la riqueza oculta, y de la valoración de los nuevos cultivos, es la idea fundamental en que se inspira y el propósito á que tiende el proyecto de ley sobre formación del Catastro por masas de cultivo y del Registro fiscal de la propiedad.

Esto basta para acreditar la reforma de necesaria y urgente. El mantenimiento de los actuales tipos de gravamen, sólo concebibles por la enorme ocultación de riqueza que existe, pugna con la justicia y la equidad contributiva, al par que lesiona los intereses del contribuyente de buena fe.

El cupo fijo jamás realizado es otra causa de perturbación y de injusticia, pues quedando á más repartir al año siguiente las cuotas que no se realizan en el anterior, el contribuyente veraz en sus declaraciones y puntual en sus pagos, se ve obligado á suplir las deficiencias de los demás. Esto entraña un germen de inmoralidad fiscal que es fuerza extirpar por medio del conocimiento exacto de la riqueza imponible, y de aquí la necesidad al menos del Catastro por masas de cultivos, sin el cual no hay medio de reconocer la verdadera capacidad tributaria, ni del individuo, ni del pueblo, ni de la provincia.

Si el pretendido cupo se cobrara, el Tesoro podría contar todos los años con una cantidad fija de valores; pero, lejos de ser así, lo que el Tesoro advierte es que todos los años dejan de ingresar en sus cajas de 9 á 10 millones de pesetas, sin que esta diferencia se cubra durante el año siguiente por medio de mayor reparto como la ley manda, pues la aprobación de los expedientes de fallidos no tiene efecto oportunamente, y de aquí resulta que ni se cumple el requisito legal, ni es seguro por lo tanto el nuevo reparto de las cuotas no realizadas en el año anterior.

Propónese también el Gobierno con este proyecto prescindir de la intervención que nuestras costumbres y nuestras leyes conceden á los Ayuntamientos en la formación de uno de los más importantes documentos fiscales, como son los repartimientos. Es éste acaso el más grave de los vicios que estorban la buena gestión de la contribución territorial, y una de las causas que impiden, ó por lo menos dificultan la equitativa distribución del impuesto. Recuperada, en cuanto á la formación de estos documentos se refiere, la independencia administrativa, podrán nuevamente apreciarse los beneficios de que la Administración de la Hacienda sea la única que en ellos intervenga, los cuales se traducirán en aumentos de los valores como acontece en las capitales y antiguamente en los pueblos en que la Hacienda se administraba por funcionarios del Estado, ofreciendo resultados á que nunca llegaron los Ayuntamientos.

Impulsada la formación del Catastro de la riqueza territorial del Reino, y preparada de esta manera la estadística de este importante recurso del Tesoro, propónese el Gobierno establecer también, la de las demás contribuciones, como por ejemplo, las de Derechos reales, Industrial, Cédulas y demás cuya importancia lo aconseje, sin olvidar la de aquellos servicios que constituyendo verdaderos recursos del Tesoro se administran actualmente por diferentes Departamentos y se sustraen injustificadamente á la fiscalización del Ministerio de Hacienda.

La índole de las operaciones catastrales y los trabajos que las mismas imponen, implican la inversión de un tiempo que impide que tanto el Tesoro como la masa contributiva del país comience desde luego á gozar de los beneficios que se derivan de tales reformas. No obstante, y utilizando cuantos medios se hallen al alcance de la Administración, ésta ha podido hacer uso de alguno que, aunque en escala relativamente modesta, algún beneficio puede traer á unos y á otros.

Habiéndose procedido á la revisión de todas las concesiones de colonias agrícolas, otorgadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1868, de esta revisión

han resultado hasta ahora caducadas 1.458 concesiones que aumentan la riqueza imponible en 946.034 pesetas; pero como esta mayor riqueza no aumenta el cupo, de aquí que éste al repartirse entre mayor número de contribuyentes, producirá á éstos el consiguiente beneficio.

Mucho mayor será el que experimente la riqueza territorial del Reino, una vez verificadas las operaciones catastrales y en función el Registro fiscal, pues por el cambio de la contribución de cupo en contribución de cuota desaparecerán solo por este hecho los repartimientos arbitrarios, las cuotas injustas, y juntamente con ellas la diversidad de tipos de gravamen y la reducción de los mismos, generalizándose en todo el Reino el sistema ya establecido en las localidades á que se ha llevado á efecto el Registro fiscal de edificios y solares, en las cuales se tributa ya con el tipo mínimo.

Iguales beneficios se otorgarán á la riqueza rústica y pecuaria en cada término municipal, tan pronto como las operaciones catastrales lo permitan, pues aunque no podrá fijarse definitivamente la cuota contributiva hasta que se hallen terminados en totalidad dichos trabajos, el cupo correspondiente á dicho término se distribuirá entre la riqueza que se reconozca tan pronto como se aprueben los trabajos correspondientes á cada pueblo y á cada provincia.

Por lo que al presente se refiere, á pesar de que los cupos del próximo año ascienden á 165.629.937 pesetas, el cálculo del ingreso probable se limita á 160.500.000 pesetas, que ofrece un aumento sobre el ingreso calculado para el presupuesto vigente de 500.000 pesetas.

Fúndase este aumento en la mejora que experimentó la recaudación en el año económico de 1897-98, acentuada considerablemente en el presente, y que en fin de Marzo excedió de un millón de pesetas, y además en haberse obtenido en los Registros fiscales aprobados este año un aumento de riqueza de 2.112.233 y 369.643 pesetas en los cupos.

Fíjense en concepto de décimos adicionales dos para la riqueza urbana, aliviándola en una tercera parte de los recargos con que hoy está gravada, y suprimiéndolos por completo para la riqueza rústica y pecuaria.

Importan los dos décimos sobre la riqueza urbana 9.850.000 pesetas.

Así como el Gobierno no ha omitido esfuerzo alguno en favor del contribuyente de los campos, no puede prescindir de los referidos décimos adicionales sobre las cuotas de contribución territorial por riqueza urbana, mientras lo exijan las circunstancias excepcionales por que atraviesa el Tesoro público.

Contribución industrial y de comercio

La baja en los productos de esta contribución, acentuada de un modo alarmante en los nueve primeros meses del actual año económico (1), no ha podido menos de llamar la atención del Gobierno y ha impuesto la necesidad de adoptar medidas que, no sólo contengan el descenso de valores, sino que las acrecienten. El proyecto de ley, que por separado se presenta á las Cortes, responde á esta necesidad.

Teniendo en cuenta que la base de este recurso del Tesoro se halla en un buen padrón de la riqueza industrial, y en el acierto y equidad de los tipos de gravamen, y los medios de fomentarle, en una investigación bien organizada, á conseguir estos fines se dirige el referido proyecto.

En cuanto á la investigación provincial, con objeto de que ésta sea más eficaz, además de constituir un cuerpo con el personal facultativo y administrativo que haya de formarle, de dotarle mejor, de dignificarle, de reorganizarle, en suma, de modo que desaparezcan los vicios de que adolece al presente, se crea la investigación regional para que vigile sus actos bajo la autoridad inmediata de la Dirección general de Contribuciones directas, se propone el Gobierno utilizar la gestión de los mismos gremios, dándoles participación y oyéndoles en los expedientes de fallidos y de defraudación y en las declaraciones de altas y bajas, y facultándoles para investigar sus respectivas industrias. Propónese asimismo evitar el abuso, que contribuye no poco á privar al Tesoro de parte de sus derechos, y que con frecuencia se ve realizado en los repartimientos gremiales, de cargar la cuota máxima á quien se sabe de antemano que no ha de poderla realizar, obligando al gremio á repartir las cajas cuando éstas sean superiores á la cuota de tarifa. Por último, y con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á quien por defectos, más de la investigación que del propio contribuyente, no se halle en condiciones legales, se exime de toda responsabilidad á los que declaren la verdadera industria que ejercen. Consígnase en el presupuesto vigente un ingreso de 45.000.000 y en el proyecto se calculan 36.000.000, ó sea con una baja de 9.000.000; pero teniendo en cuenta que una parte de los conceptos tributarios que figuran actualmente en la tarifa 2.ª pasan al impuesto sobre utilidades que en proyecto de ley especial se presenta á las Cortes con la suma de 11 millones, resulta un aumento sobre el año anterior de 2.000.000, que seguramente se obtendrá por los medios expuestos.

Así como en la contribución urbana se ha impuesto la necesidad de establecer un aumento de gravamen equivalente á dos décimos adicionales, con más razón se impone en la contribución industrial, que se halla menos gravada que aquéllas. Dichas dos décimas adicionales se elevan á la cantidad de 7.200.000, é implican la reducción á la mitad de los actuales recargos.

Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

El nuevo impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria grava los siguientes orígenes de renta.

- 1.º Utilidades procedentes del trabajo.
- 2.º Utilidades procedentes del capital.
- 3.º Utilidades procedentes del capital y del trabajo.
- 4.º Las demás utilidades en general que no se hallen gravadas por otra contribución directa.

El proyecto de ley que por separado se presenta á las Cortes se limita por ahora á someter á la nueva tributación las formas de utilidad definidas en nues-

(1) En 1897-98 se recaudaron 1.113.602 pesetas menos que la cantidad presupuesta, y en los nueve primeros meses de este año la baja asciende á 1.311.366. Débese en gran parte la baja á la influencia de los recargos.

tro sistema tributario, comprendiendo los intereses de la Deuda pública y de las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades de todo género y por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; es decir, los valores mobiliarios. No se oculta á nadie el desarrollo de que es susceptible este impuesto, llamado á recoger cuantas manifestaciones de la riqueza mobiliaria se han suscitado hasta ahora á la tributación ó han contribuido en forma reducidísima, situación tanto más anómala cuanto la riqueza territorial y la industrial, así como los demás conceptos tributarios, vienen contribuyendo con pesados gravámenes.

Háse limitado el Gobierno, por el pronto, á los referidos conceptos, porque siempre es grave un cambio demasiado brusco en el modo de ser de un sistema tributario; pero no desconoce que existen al presente manifestaciones de la riqueza ya gravada, que tendría un lugar propio y adecuado en el nuevo impuesto, y que en adelante serán á él incorporados.

La evaluación de los ingresos probables se funda en la estadística de los conceptos de la contribución industrial que, segregados de la misma, han de formar parte del nuevo concepto tributario, en la de sueldos y asignaciones, teniendo en cuenta las plantillas del personal que figuran en el proyecto de presupuesto de gastos para el próximo año, en la de sueldos provinciales y municipales, clases pasivas y honorarios de Registradores de la propiedad; en la de Bancos y Sociedades y empréstitos provinciales y municipales, y en el presupuesto de la Deuda del Estado.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 27 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 11 de Julio próximo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de calzado que se considera necesario para el Hospicio y Colegio de Desamparados, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de este artículo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del precio que en dicho pliego se señala, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por dozavas partes vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de mil trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de calzado que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900 para el Hospicio y Colegio de Desamparados, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de con-

diciones y muestras, haciendo la rebaja del... tanto por ciento, expresado en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

121.—695.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 27 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 11 de Julio próximo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de alpargatas que se consideran necesarias para los asilados en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de este artículo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinte céntimos par, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por dozavas partes vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de ciento veinte pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de alpargatas que se calculan necesarias hasta 30 de Junio de

1900 para los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, haciendo la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

121.—696.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero actual de D. Gastón Clement, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio, que por acuerdo de la Dirección general de Aduanas fecha siete del actual, recaído en el recurso de alzada interpuesto por los aprehensores, contra el fallo de la Junta administrativa celebrada en esta Delegación de Hacienda con motivo de la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Norte, de cinco kilogramos confecciones consignadas á dicho señor, se le condena al pago de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas, advirtiéndole que le asiste el derecho de recurrir en alzada por la vía contenciosa en el término de tres meses á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Junio de 1899.—El Administrador, Francisco García.

121.—707.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha veintiseis del actual dictada por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Francisco Quintín Fernández, por débito á la Hacienda del tercero y cuarto trimestre de contribución industrial del corriente año económico por la profesión de Procurador, que ejerce, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles, embargados, tasados en la cantidad de 320 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, segundo derecha, el día 10 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de su tasación; y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Pelayo, núm. 43, segundo derecha.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

121.—706.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, durante los dos ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará á regir el día primero de Julio de 1899, y terminará en 30 de Junio de 1901.

2.ª El Contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Director, y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta, será el de treinta y dos céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y especies siguientes:

A la comida

Carne, 62'000 gramos por plaza.

Tocino, 10'788 gramos por plaza.

Garbanzos, 86'268 gramos por plaza.

Sopa de pasta, 28'756 gramos por plaza.

Patatas, 57'512 gramos por plaza.

Aceite, 0'033 mililitros por plaza,

ó sea tres litros trescientos mililitros por cada cien plazas.

Ajos, 230'046 gramos, cada cien plazas.

Cebollas 920'186 gramos, cada cien plazas.

Pimentón, 230'046 gramos, cada cien plazas.

Sal, 1.843'073 gramos, cada cien plazas.

Vinagre, 0'005 mililitros cada plaza.

Carbón vegetal, 115'000 gramos cada plaza.

Carbón de cok, 86'000 gramos cada plaza.

Cena

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.

Lunes, 87 gramos de judías y 20 de arroz por plaza.

Martes, 115 gramos de judías y 20 de arroz por plaza.

Miércoles, 150 gramos de patatas y 57 de judías por plaza.

Jueves, 300 gramos de patatas y 57 de judías por plaza.

Viernes, 150 gramos de patatas y 57 de judías por plaza.

Sábado, 115 gramos de lentejas por plaza.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el Contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre ambos inclusive, y diez litros en los meses de Noviembre á Marzo ambos inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expenda al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios y si no fueran de buena cochura con las aguas del Establecimiento ó pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados aun cuando reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente y perfecta-

mente secas, y al tomarse en la mano un puñado y comprimir las deben escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecido para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tiesa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, decolor blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó de entozozarias ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscoso ó descolorados y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido y que aparezca compacto y somero de fractura, brillante y sin tizos, ni mezcla alguna de otras materias

6.º El Contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministros, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.º El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción ó reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.º El Asilo facilitará dentro del Depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.º El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.º y 5.º, se hará á su entrada en el almacén ó Depósitos y al sacar á la cocina para su condimento la que diariamente se necesite, serán reconocidos por el Sr. Director, Interventor y el Profesor de Medicina del Establecimiento,

quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos y el Sr. Interventor llevará nota de la entrada y salida de raciones que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del Contratista reponerlos inmediatamente y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del Contratista; si las devoluciones se repitieran más de dos veces podrá imponérsele por la Alcaldía-Presidencia una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado, es el de 270.000, no teniendo derecho el Contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el Contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará en la Contaduría del mismo, firmada por él y con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 31 de Julio de 1899 á las cinco de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.320 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El precio tipo para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura con-

signada en el presupuesto municipal correspondiente

7.º Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.º Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 8.640 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 21 de Junio de 1899. = El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, durante los dos ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo

tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios y tipos ó con la baja de... tanto... (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente.)

116.—512.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel García de Peradín, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento, Antonio Pérez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Pérez, natural de Sevilla, provincia de idem, hijo de Antonio y de Elisa, de estado soltero, de 22 años de edad, oficio cepillero cuando vino al servicio, cuyas señas son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Gil en esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Así mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y busca del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 23 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Manuel García de Peradín.
120.—670.

D. Leopoldo de Saco Marin, primer Teniente del regimiento infantería de Canarias, número cuarenta y dos y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el soldado del mismo Ramón Menéndez Fernández, acusado de la falta grave de primera desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al repetido Ramón Menéndez Fernández, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Cijuelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva y Extremadura, que nació en veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres, de oficio sirviente, edad cuando empezó á servir veinte años, su estatura un metro quinientos noventa y ocho milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial y BOLETÍN de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, en evitación de que se le sigan los perjuicios que la Ley determina para estos casos.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saco.
115.—473.

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor de la Capitanía General de la primera Región.

Hago saber: Que teniendo que evacuar un exhorto dimanante de causa que se sigue en la plaza de San Sebastián, por el delito de apedrear á un colono del caserío de Chipré (Guipúzcoa), en la persona del soldado Rodrigo Díaz del Castillo, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar el domicilio del referido soldado, pues no han dado razón de él, en la calle de Cañizares, núms. 2 y 4, ni en las inmediaciones de la Plaza de Toros, donde se ha informado á este Juzgado pudieran conocerlo, se le cita, llama y emplaza por este medio para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito calle Hita, núm. 6, piso tercero izquierda, para que tenga lugar el acto de evacuar en su persona el mencionado interrogatorio; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca del referido soldado Rodrigo Díaz del Castillo, cuyas señas generales se ignoran, y si lo encontraren lo presentarán en este Juzgado.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1899.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de su S. S. El Secretario, Gonzalo Bajo y Barilonga.
110.—272.

CARABANCHEL

D. Angel Cuadrado Garcés, segundo Teniente del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente por falta de incorporación á banderas, contra el soldado Francisco Eugenio Bravo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Eugenio Bravo, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Ramona, de estado soltero, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca poca, color bueno, su estatura 1'565 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería Saboya, núm. 6, en el Campamento de Carabanchel, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Campamento de Carabanchel á los diecinueve días del mes de Mayo de 1899.—El segundo Teniente Juez instructor, Angel Cuadrado.
110.—273.

Audiencias provinciales

MADRID

En virtud de providencia de la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó á instancia de D. Joaquín Martínez García, por falsedad, se cita á dicho D. Joaquín para que comparezca en la sala de lo criminal del Tribunal Supremo, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de sostener su derecho, si le conviene, en el recurso de súplica interpuesto contra el auto en que se declaró desierto el de quebrantamiento de forma; bajo apercibimiento de tenerle por desistido en otro caso.

Madrid 20 de Junio de 1899.—V.º B.º = González.—El Relator Secretario, P. H., Firmado.
116.—499.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Carmen López Ayora y otro, por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 7 de Julio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Ortega, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
112.—356.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Carmen López y otro, por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 7 de Julio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo María Loreto Rodríguez Hernández, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
112.—357.

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 83: En la villa y Corte de Madrid á 5 de Junio de 1899; en los autos de menor cuantía que ante Nos penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Madrudejos, seguidos entre partes: de una, como demandante D. Luciano Camuñas y González, propietario y de aquella vecindad, representado por el Procurador D. Pio Rebollo, y defendido por el Letrado D. Mariano Ordóñez, y de otra como demandados D. Gregorio Moreno Villarreal y D. Antolín Mariblanca y Romero, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones

con los Estrados de la Sala, por su no comparecencia; y cuyos autos, sobre reivindicación de una finca, fueron remitidos á este Tribunal, en grado de apelación interpuesta por el demandante, contra la sentencia dictada por el Juzgado referido.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda formulada por el D. Luciano Camuñas, al demandado D. Gregorio Moreno Villarreal, y en su consecuencia se declara haber lugar á la cancelación de la inscripción que á su favor tiene el demandante de la finca que es objeto de este juicio, interesada por el demandado, librándose para que tenga el debido efecto, luego que esta sentencia sea firme, el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad del partido, y no se hizo especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado D. Antolín Mariblanca y Romero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Francisco Armeñgol.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve = M. López de Sá.

Y para que sirva de notificación en forma al litigante rebelde D. Antolín Mariblanca y Romero, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales, por medio de la presente que firmo en Madrid á 10 de Junio de 1899.—Andrés Isidro Aguilar.
109.—261.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquina Prieto Navarro, que también usa el nombre de Rosa, de oficio prostituta, de estado soltera, de veintinueve años de edad, que habitó en 12 de Febrero último en la calle de la Parada, núm. 3, cuarto bajo, posteriormente en la calle del Amparo, número 33, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirla declaración indagatoria en sumario que contra la misma se instruye por hurto de prendas; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres en clase de detenida.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Escribano, José Alonso Fadrique.
112.—358.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, en el día de hoy, en sumario criminal que se instruye en averiguación de quién sea el autor de un artículo que bajo el epígrafe *Revisión de Proceso, Las infamias de Monjuich*, aparece inserto en la segunda plana del periódico semanal, *Progreso*, correspondiente al día 14 de Mayo último; por medio del presente edicto se cita y llama á D. Aurelio Lerroux y García, para que dentro del

término de ocho días comparezca en la audiencia del expresado Juzgado del Centro, á prestar la declaración que está acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Madrid 20 de Junio de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El Secretario, José Alonso Fadrique. 116.—500

CONGRESO

En virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Barrenechea, Conde de San Cristóbal, contra el Ayuntamiento de Valdemoro, sobre pago de pesetas, se sacan por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

Una tierra en término de Valdemoro, al sitio denominado *Los Arenalejos*, de cabida ciento ochenta y nueve fanegas, dos celemines y diez estadales; que linda al Norte con la Dehesa Boyal de dicho pueblo; al Sur con la raya de Ciempozuelos; al Este con el camino de la Cañada y al Oeste con la vía férrea de Madrid á Alicante; esta tierra fué tasada y salió por primera vez á subasta por la cantidad de setenta mil pesetas y el tipo para la segunda lo fué la de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, habiendo quedado ambas subastas desiertas por falta de licitadores.

Un prado en el mismo término de Valdemoro, denominado *Dehesa Boyal*, al sitio camino de San Martín, de haber ciento cuarenta y siete fanegas, cinco celemines y diez estadales; que linda al Norte con el camino de San Martín de la Vega; al Sur con la finca antes mencionada de los Arenalejos; al Este con camino de la Cañada y al Oeste con la vía férrea de Madrid á Alicante; esta finca fué tasada y salió por primera vez á subasta por la suma de trece mil trescientas treinta y tres pesetas y el tipo para la segunda lo fué la de nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas, sesenta y siete céntimos, habiendo quedado desiertas ambas subastas por falta de licitadores.

El remate tendrá lugar ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en dicha subasta, habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento efectivo de la cantidad total por que se anunció la segunda subasta de los mencionados bienes.

Segundo. Que no obstante haber de celebrarse el remate sin sujeción á tipo, este remate se aprobará siempre que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió para la citada segunda subasta; habiendo de practicarse en otro caso lo que dispone el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Tercero. Que no se han suplido hasta la fecha los títulos de propiedad de los susodichos bienes, los cuales dejó de presentar el deudor, y que habrá de observarse por tanto lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 27 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—Ante mí, Licenciado Manuel Reyes. 68.—P.

HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ángel Navarro Cruz, natural de Madrid,

hijo de Ricardo y de Manuela, de trece años de edad, soltero, carpintero, que ha tenido su domicilio en la calle de San Andrés núm. 20 para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 16 de Junio de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro. 115.—471.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel Palacios Montes, que ha tenido su domicilio en la calle de Piamonte, núm. 10, tercero izquierda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos Forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Junio de 1899.—V.º B.º—Manuel Campos.—El Escribano, Antero Martín Insausti. 109.—267.

D. Manuel Campos y Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo N., de unos catorce años de edad, domiciliado en la calle de Carlos Rubio, número 8 ó 10, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta Corte.

Madrid 13 de Junio de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacho y Jiménez. 110.—290.

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Rodríguez Díaz, de cuarenta años, hijo de José y Dolores, natural de Toledo, soltero, zapatero, vecino de Madrid, domi-

ciliado en la calle de Fernando el Católico, núm. 3, patio; para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso.

Madrid 19 de Junio de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacho y Jiménez. 116.—502.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en veinticinco del actual, en los autos de abintestato de don Valentín Silvestre Fombuena, natural de Liria, hijo de D. Bautista y Doña Margarita, de sesenta y nueve años, viudo de Doña Rita Miguel, constructor de máquinas y vecino que fué de esta Villa, en la que falleció el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, se anuncia tal fallecimiento, y á la vez se llama á los que se crean con derecho á la herencia del propio D. Valentín, para que dentro de veinte días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo con presentación de los documentos que lo justifiquen, previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y se hace constar, que del causante existen cuatro hijos llamados Enrique, Carmen, Josefa y Manuel Silvestre y Miguel, de los cuales se han personado reclamando la herencia los tres últimos.

Madrid veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—R. Valdés.—El Actuario, Martínez Grande. 116.—534.

INCLUSA

D. Luís Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Gómez Erales, de oficio aibañil, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, número 8, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa seguida por lesiones á Felipe San Pedro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote, y viste con traje obscuro color café, sombrero hongo y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta Corte.

Madrid 12 de Junio 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Apolinario Lasso de la Vega. 115.—469.

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de

primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, de oficio sirviente, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que ha tenido su domicilio recientemente en la calle de Jerte, de esta capital, número 6, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, moreno, algo pintado de viruelas, cara afeitada, viste blusa azul, pantalón de pana, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 15 de Junio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 115.—468.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y Rodríguez, natural de esta Corte, hijo de Juan y Manuela, de catorce años de edad, vendedor, que vivió en la calle del Aguila, núm. 38 principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste pantalón claro, chaqueta obscura, botas y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 15 de Junio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva.

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Luis Segovia, natural de San Roque, provincia de Cadiz, hijo natural de Aurora Segovia, vecino de esta Corte, de treinta y siete años de edad, soltero de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Menéndez Valdés, número dos, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste pantalón á rayas obscuro, chaqueta y chaleco negro, sombrero flexible y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 20 de Junio de 1899.—Tomás Minguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

117.—571.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Rodelgo Avilés, de veintiún años, soltero, cerrajero, hijo de Norverto y de Dorotea, natural de Villacañas (Toledo), vecino que ha sido de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel del partido, con objeto de que sufra la pena que le ha sido impuesta en la causa instruida contra el mismo por estafa á la Compañía del ferrocarril del Mediodía, al viajar sin billete en un tren; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado Jesús Rodelgo Avilés, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.

115.—474.

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de la Iglesia Rodríguez (a) Pepe el Largo, hijo de padre desconocido y de Josefa, de treinta y ocho años de edad, natural de Salamanca y vecino de Madrid, condenado en causa por robo á seis años y un día de presidio mayor, cuyo sujeto se fugó el día 2 del actual de la Cárcel de Pinto, donde se encontraba de tránsito para el penal de Ocaña á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Getafe á 6 de Junio de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

108.—222.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el juicio voluntario seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por fallecimiento de D. Jerónimo Forero y Roldán, se saca á primera y pública subasta que se

celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á instancia del Representante del Ministerio Fiscal, en nombre del Estado y su jurisdicción de guerra, á responder de un crédito que contra el finado tenía la Caja de Ultramar:

Un terreno titulado «Tranzón» número seis, de «Sotogordo», al punto nombrado «Tranzón de Sotogordo», en término municipal de Aranjuez: linda al Norte, tranzón número siete; Levante, carretera de Andalucía; Mediodía, tranzón número cinco y Poniente tapias de este tranzón, de nueve hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á veintisiete fanegas del marco de Madrid, tasadas en doce mil pesetas.

Advertencias

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

3.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Chinchón á 10 de Junio de 1899.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

108.—223.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Blas Burgos Turón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

119.—647.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Villar Torres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

119.—646.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Delgado Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

119.—645

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Quiñán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

119.—644.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

93.—597.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

93.—596.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde Fernández Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.

93.—595.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Lavin Arena, sin domicilio, si bien dijo vivir en la calle de Francisco Moreno, núm. 1, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 715, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

96.—713

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta

Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García y García, que dijo vivir en la calle de la Encomienda, número 25, casa de huéspedes, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 755, que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Mayo de 1899.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

117.—699.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Tomás García Rodríguez, por malos tratos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Tomás García Rodríguez, á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio y debía de absolver y absuelvo del mismo, al otro denunciado José Arias.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Tomás García el fallo de la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Madrid á 16 de Mayo de 1899.—El Secretario, J. Ballester.

772.

SAN AGUSTIN

Hallándose sin proveer las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente llamando aspirantes, los que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presentarán en este Juzgado las solicitudes debidamente justificadas y méritos que ostenten, siendo de advertir que su dotación consiste en los derechos señalados en los Aranceles judiciales.

San Agustín 23 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Serafin Ortega.

122.—747.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público, el importe del depósito señalado con los números 190 644 de entrada y 54 057 de registro, importante 12.500 pesetas nominales, constituido en 22 de Marzo de 1895, por Doña María de la Vega, para garantir á D. Juan González y Gutiérrez en el cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona de Potes y á disposición del Delegado de Hacienda en Santander; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

121.—708.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE SALAMANCA						
Escuelas elementales de niños						
Salamanca	Peñaparda	Maestro	825	>	>	>
Idem	Calzada de Valdunciel	Idem	625	>	>	>
Avila	Barraco	Idem	825	>	>	>
Idem	Horcajada	Idem	825	>	>	>
Idem	Navarredonda	Idem	825	>	>	>
Idem	Nava del Barco	Idem	625	>	>	>
Idem	Hoyocasero	Idem	625	>	>	>
Idem	Navalonguilla	Idem	825	>	>	>
Cáceres	Valdelacasa	Idem	825	>	>	>
Idem	Calzadilla	Idem	825	>	>	>
Idem	Salvaterra de Santiago	Idem	825	>	>	>
Idem	Santibáñez el Alto	Idem	625	>	>	>
Idem	Herrerueta	Idem	625	>	>	>
Idem	Huertas de Animas (Trujillo)	Auxiliar	625	>	>	>
Idem	Alcuescar	Idem	500	>	>	>
Idem	Casas del Puerto	Maestro	550	>	>	Incompleta.
Zamora	Venialbo	Idem	825	>	>	>
Idem	Hiniesta	Idem	625	>	>	>
Idem	Cabreros	Idem	625	>	>	>
Idem	Matilla de Arzón	Idem	625	>	>	>
Idem	Fuentes secas	Idem	625	>	>	>
Escuelas elementales de niñas						
Salamanca	Cabeza de Béjar	Maestra	625	>	>	>
Idem	Mozarbez	Idem	300	>	>	Incompleta.
Avila	Casillas	Idem	825	>	>	>
Idem	Mingorría	Idem	825	>	>	>
Idem	Barraco	Idem	825	>	>	>
Idem	Horcajada	Idem	825	>	>	>
Idem	Padiernos	Idem	625	>	>	>
Cáceres	Robledillo de Trujillo	Idem	825	>	>	>
Idem	Pasarón	Idem	825	>	>	>
Idem	Alia	Idem	825	>	>	>
Idem	Guijo de Granadilla	Idem	825	>	>	>
Idem	Gata	Idem	825	>	>	>
Idem	Pescueza	Idem	625	>	>	>
Idem	Casas del Puerto	Idem	550	>	>	Incompleta.
Zamora	Villarrín de Campos	Idem	825	>	>	>
Idem	Carbajales de Alba	Idem	825	>	>	>
Idem	Bóveda	Idem	825	>	>	>
Idem	Maderal	Idem	625	>	>	>
Idem	Muelas de los Caballeros	Idem	625	>	>	>
Idem	Villar del Buey	Idem	625	>	>	>
Escuelas de párvulos						
Salamanca	Salamanca	Maestra	1.650	>	>	>
Idem	Candelario	Idem	1.100	>	>	>
Idem	Alba de Tormes	Auxiliar	625	>	>	>
Avila	Tiemblo	Idem	500	>	>	>
Zamora	Fermoselle	Idem	625	>	>	>
Escuelas mixtas						
Salamanca	Casasola de la Encomienda	Maestra ó Maestro	500	>	>	Incompleta.
Idem	Armenteros	Idem	375	>	>	Idem.
Idem	Martinamor	Idem	370	>	>	Idem.
Idem	Miranda de Azán	Idem	300	>	>	Idem.
Idem	Molinillo	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Sexmiro	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Cilleros de la Bastida	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Picones	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	San Medel	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Valbuena	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Zarapicos	Idem	250	>	>	Idem.
Avila	San Martín de Pimpollar	Idem	450	>	>	Idem.
Idem	San Esteban de los Patos	Idem	400	>	>	Idem.
Idem	Muñomar del Peco	Idem	350	>	>	Idem.
Idem	Muñogrande	Idem	350	>	>	Idem.
Idem	Grandes	Idem	350	>	>	Idem.
Idem	Valdecasa	Idem	250	>	>	Idem.
Cáceres	Collado	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Ribeja Oveja	Idem	250	>	>	Idem.
Zamora	Ceadea	Idem	450	>	>	Idem.
Idem	Burganes de Valverde	Idem	375	>	>	Idem.
Idem	Ferreras de Arriba	Idem	375	>	>	Idem.
Idem	San Martín de Castañeda	Idem	375	>	>	Idem.
Idem	Arcillo	Idem	300	>	>	Temporera.
Idem	Fresno de la Carballeda	Idem	300	>	>	Incompleta.
Idem	Ricobayo	Idem	250	>	>	Temporera.
Idem	Castropepe	Idem	250	>	>	Incompleta.
Idem	Poyo	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	San Román de los Infantes	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Sogo	Idem	250	>	>	Idem.
Idem	Riomanzanas	Idem	250	>	>	Idem.

(1) Véase el núm. 149 del BOLETÍN.

(Se continuará.)